

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

20366 *ORDEN de 30 de agosto de 1995 por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificado en su redacción por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y en el artículo 52 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril),

Este Ministerio acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los puestos de trabajo que se convocan podrán ser solicitados por los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño de los mismos en la relación de puestos de trabajo aprobada por la Comisión Interministerial de Retribuciones para este Ministerio.

Segunda.—Los interesados dirigirán sus solicitudes, independientes para cada uno de los puestos de trabajo a los que deseen optar, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Justicia e Interior, calle Amador de los Ríos, 7, 28010 Madrid, en el modelo de instancia publicado como anexo II de la presente Orden.

Tercera.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los aspirantes acompañarán a la solicitud el currículum vitae, en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno.

Madrid, 30 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Director general de Personal y Servicios, Juan Antonio Richart Chacón.

Ilma Sra. Subdirectora General de Personal.

ANEXO I

Secretaría de Estado de Interior

Número de orden: 1. Centro directivo/puesto de trabajo: Delegación del Gobierno en Aragón, Ayudante de Secretaría N. 16. Número de plazas: 1. Nivel: 16. Complemento específico: 529.164 pesetas. Localidad: Zaragoza. Administración: AE. Grupo (artículo 25 de la Ley 30/1984): CD.

20367 *RESOLUCION de 11 de agosto de 1995, de la Secretaría General de Justicia, por la que se convoca concurso de traslados entre el personal laboral fijo de la Administración de Justicia que presta servicios en los órganos y unidades de la Administración de Justicia.*

De acuerdo con lo determinado en el artículo 15 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Resolución de 18 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), modificado por Resolución de 19 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), con el objeto de proveer plazas vacantes se convoca el presente concurso de traslados.

En el mismo podrán participar aquellos que ostenten la condición de personal laboral fijo de la Administración de Justicia en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3, también podrán participar aquellos trabajadores que ostentando la condición de personal laboral fijo fueron transferidos a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y Valencia, por los Reales Decretos 1905/1994, de 23 de septiembre; 2166/1994, de 4 de noviembre, y 293/1995, de 24 de febrero, respectivamente, en las condiciones que se especifican en la presente convocatoria.

El concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo que hayan obtenido por concurso de traslado solamente podrán participar en el presente concurso en el supuesto de que haya transcurrido más de un año desde su incorporación efectiva al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia. Esta limitación no se tendrá en cuenta en el caso de que el destino hubiera sido obtenido mediante adjudicación derivada de pruebas selectivas o cuando hubieran sido trasladados forzosamente en aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Convenio Colectivo. Para los trabajadores transferidos se tendrá en cuenta, a estos efectos, el último puesto desempeñado antes de la transferencia.

Segunda.—El concurso de traslados se resolverá entre el personal laboral fijo de la Administración de Justicia o transferido en virtud de las normas citadas, siempre dentro de la misma categoría y especialidad. No obstante, para las plazas que se convocan con la categoría de Perito Judicial (BUP), con dos especialidades, podrá concederse traslado a trabajadores de la citada categoría con, al menos, una de las especialidades, y únicamente en el caso de que no hubiera solicitantes para dicha plaza que ostentaran la misma categoría y las dos especialidades. Para la resolución del concurso se atenderá a la antigüedad del trabajador en la misma categoría y especialidad. En el caso de los trabajadores transferidos se considerará la categoría y especialidad ostentada en el momento de producirse la transferencia y la antigüedad en la misma hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A los exclusivos efectos del cómputo de la antigüedad para los concursos de traslado se les otorgarán dos años de antigüedad, además de la que tuviesen, a aquellos trabajadores que concursan a plazas con jornada superior a la de su puesto de trabajo actual (artículo 15, párrafo 4).

En igualdad de circunstancias, a tenor de lo establecido en los artículos 14 y 15 del Convenio Colectivo citado, se dará preferencia, y por este orden, a los trabajadores que invoquen las siguientes preferencias:

a) Preferencia de reingresados, procedentes de la situación de excedencia voluntaria para obtener, por una sola vez, destino en la misma localidad en que prestaban servicios cuando fueron declarados excedentes.

b) Cuando el cónyuge, o conviviente en situación de hecho equiparable, del trabajador haya sido trasladado con carácter forzoso a un puesto de trabajo en la localidad a la que aquél solicita el traslado, siempre que el traslado del cónyuge haya sido con posterioridad al desempeño efectivo del puesto actual del trabajador.

c) Tengan hijos en edad escolar y en su lugar de residencia no existan centros de enseñanza adecuados o de enseñanza especial para minusválidos y acrediten su existencia en la localidad para la que solicitan el traslado.

d) Por razones de rehabilitación sanitaria del trabajador o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad, cuando se justifique la existencia de centros apropiados en la localidad a la que se solicita el traslado y su carencia en la localidad del puesto actual del trabajador.

Todas estas circunstancias deberán ser suficientemente acreditadas de forma documental, no considerándose en otro caso.

En caso de que no se den estas circunstancias, a igual antigüedad se adjudicará plaza a quien hubiese obtenido mejor puntuación en las oposiciones. Si no existiera puntuación en dichas oposiciones, se dará preferencia:

1.º A quien solicite plaza en distinta localidad.

2.º A quien no le hubiera sido concedido el traslado en un período de dos años.

3.º Si persiste el empate se seguirá el orden alfabético del primer apellido.